

RESOLUCIÓN N° 1100

VALPARAÍSO, 22 MAR. 2024

VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Supremo N°32, de 18.01.2018 del Ministerio de Hacienda (D.O 09.07.2018), que Aprueba Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a los que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas (en adelante, "el Reglamento").

El Decreto Supremo N° 2180, de 21.12.2023 del Ministerio de Hacienda (D.O 23.02.2024), que modifica el artículo 12 del Reglamento, en el sentido que indica.

Las Resoluciones N°3624, N°3625 y N°3626, todas de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, publicadas en el Diario Oficial el 11.10.2018, que establecen como disposición transitoria el plazo en que deben dar cumplimiento al Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Reglamento dispone que las personas que se encuentren operando como entidades certificadoras, esto es, habilitadas o registradas ante el Servicio Nacional de Aduanas a la fecha de publicación del Reglamento, deberán dar cumplimiento a lo establecido en éste dentro del plazo de 60 meses, contados desde la fecha de su publicación, el cual podrá ser prorrogado por un plazo adicional de hasta 6 meses.

Que el citado Decreto Supremo N°2180, modifica el plazo establecido en el artículo 12 del Reglamento, para que las personas que se encuentren operando como entidades habilitadas o registradas ante el Servicio Nacional de Aduanas den cumplimiento a lo establecido en el Reglamento, extendiéndolo de 60 a 72 meses.

Que, en consecuencia, resulta procedente modificar las resoluciones mencionadas en los Vistos, ajustando al nuevo término el plazo fijado en su disposición transitoria, para efectos de que las personas que se encontraban operando como entidades certificadoras a la fecha de publicación del Reglamento, puedan dar cumplimiento a las exigencias reglamentarias y administrativas que las rigen.



TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4, N°8 del DFL N°329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; el artículo 52 de la ley N°19.880; y, la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. MODIFÍCASE, el guarismo del plazo contenido en la Disposición Transitoria de las Resoluciones Exentas N°3624, N°3625 y N°3626, todas de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas (D.O 11.10.2018), en el sentido que se indica continuación:

DONDE DICE: "60".

DEBE DECIR: "72".

2. RIJAN, en todo lo no modificado, las referidas resoluciones.

3. ENTIÉNDASE la modificación como parte integrante de las resoluciones que por este acto se modifican.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



JLCM/GLH/RPV



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

9287

Distribución

Aduanas Arica/P. Arenas
Subdirección de Fiscalización
Subdirección Técnica
Laboratorio Químico

